



INDERENA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA

-65-

ACUERDO No. 00 27 de 19 10 AGO. 19

" Por el cual se reserva, alinda y se declara como santuario de fauna y flora un área ubicada al sur del departamento de Santander en límites con el departamento de Boyacá."

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA en uso de Facultades legales y estatutarias, y las establecidas en el acuerdo 45 de 1977, artículo 14, funciones clase A, literal b, aprobado por el decreto 2683 de 1977.

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente", denomina como Sistema de Parques Nacionales el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara.

Que el artículo 328 del mismo ordenamiento establece como "Las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son: a) Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro; b) La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para: 1) Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental; 2) Mantener la diversidad biológica; 3) Asegurar la estabilidad ecológica, y c) La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad".

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: a) Parque Nacional, b) Reserva Natural, c) Area Natural Unica, d) Santuario de Flora, e) Santuario de Fauna y f) Vía parque.

Que de conformidad con el artículo 8o. del Decreto Reglamentario 622 de 1977, la reserva y delimitación de un área del Sistema de Parques Nacionales Náturales, se efectuará de acuerdo con los términos de las definiciones contenidas en el artículo 329, y una o más de las finalidades contempladas en el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974.

0027

" Por el cual se reserva, alinda y declara como santuario de fauna y flora un área ubicada al sur del departamento de Santander en límites con el departamento de Boyacá."

Que según los artículos 6o. del Decreto 622 de 1977 y 134 literal u) del Decreto 501 de 1989, corresponde al INDERENA reservar, alindar, delimitar, reglamentar y administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que igualmente se establece en el artículo 6o. mencionado, que la reserva deberá efectuarse mediante Acuerdo expedido por la Junta Directiva del INDERENA, previo concepto de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que el área a reservar reúne las características establecidas en los literales d) y e) del artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, y cuenta con el concepto previo de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de junio 8 de 1993.

#### A C U E R D A :

**ARTICULO PRIMERO.**- Con el objeto de preservar especies, comunidades, animales y vegetales, con fines científicos, educativos, y para conservar recursos genéticos de la fauna y flora nacional, delimitase y resérvese un área aproximada de diez mil cuatrocientas veintinueve (10.429) hectáreas que se denominará Santuario de Fauna y Flora Guanentá-Alto Río Fonce, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Encino, Charalá y Gambita, Provincia de Guanentá, al sur del departamento de Santander en límites con el departamento de Boyacá, cuya delimitación se hizo basada en las cartas preliminares a escala 1:25.000 Nos. 151-IV-C, 151-IV-D, 171-II-A y 171-II-B, del IGAC, AÑO 1964, las cuales hacen parte sustantiva del presente Acuerdo, y sus linderos son: Partiendo de la confluencia de la quebrada Los Cercados o río Negro, con el río La Rusia, donde se ubica el punto No.1, con coordenadas planas:  $X = 1'162.940$  y  $Y = 1'105.160$ , se continúa aguas arriba por dicha quebrada en una distancia aproximada de 500 metros, donde se ubica el punto No.2,  $X = 1'162.440$  y  $Y = 1'105.220$ , de allí en línea recta con dirección E franco en una distancia aproximada de 4000 metros hasta encontrar la Cañada Seca, donde se ubica el punto No.3,  $X = 1'162.440$  y  $Y = 1'109.220$ , de allí se continúa en línea recta con un rumbo de N 73°E, en una distancia aproximada de 2.600 metros, hasta encontrar la cuchilla de San José, sobre los Montes de las Playas, donde se ubica el Punto No.4,  $X = 1'163.180$ , y  $Y = 1'111.730$ , de este punto, con dirección general sur, se continúa por la cuchilla San José, luego serranía Peña Blanca y Peña Negra (divisoria de aguas entre los ríos Negro y Guacha). Siguiendo por la divisoria de aguas con dirección general W pasando por las antenas repetidoras del Ejército Nacional hasta encontrar el nacimiento de la quebrada California donde se ubica el Punto No.5,  $X = 1'152.560$  y  $Y = 1'103.980$ , se continúa aguas abajo por la quebrada California hasta su desembocadura en el río La Rusia, donde se ubica el Punto No.6,  $X = 1'153.680$  y  $Y = 1'102.300$ , se continúa aguas abajo por el río La Rusia, hasta encontrar la desembocadura de la

0027 3

" Por el cual se reserva, alinda y declara como santuario de fauna y flora un área ubicada al sur del departamento de Santander en límites con el departamento de Boyacá."

quebrada La Venada, corresponde esta quebrada al primer drenaje permanente que se encuentra al sur de la quebrada Chamizales. Dicha quebrada se conoce localmente con el nombre "La Venada" donde se ubica el Punto No.7, X = 1'155.300 y Y = 1'102.750, se continúa aguas arriba por la quebrada La Venada hasta su nacimiento, donde se ubica el Punto No. 8, X = 1'155.360 y Y = 1'099.780, de allí se sigue en línea recta con dirección S franco en una distancia aproximada de 500 metros hasta encontrar el cerro El Venado, donde se ubica el Punto No. 9, X = 1'054.900 y Y = 1'099.780, de allí se continúa con dirección general W, en una distancia aproximada de 2.700 metros por la divisoria de aguas hasta encontrar la cuchilla El Venado donde se ubica el Punto No.10, X= 1'155.670 y Y = 1'097.240, se continúa por la cuchilla El Venado con dirección general N, distancia aproximada 2.100 metros hasta encontrar el río Guillermo, donde se ubica el Punto No.11, X = 1'157.470 y Y = 1'097.600, de allí se continúa por la divisoria de aguas del río Cañaverales y las cabeceras del río Guillermo en una distancia aproximada de 2.900 metros, punto más alto de la divisoria, donde se ubica el Punto No.12, X = 1'157.680 y Y = 1'099.740, de allí se continúa con dirección general NE, siguiendo la divisoria de aguas entre el río La Rusia y el río Virolín en una distancia aproximada de 5.700 metros, cerro donde nace el Caño Negro, donde se ubica el Punto No.13, X = 1'161.600 y Y = 1'103.180, de allí se continúa en línea recta con Rumbo N 56°E en una distancia aproximada de 2.400 metros hasta encontrar la confluencia río La Rusia y la quebrada Los Cercados o río Negro, punto de partida.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dentro del área alindada en el artículo anterior quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación, control; en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

**ARTICULO TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 9o. del Decreto 622 de 1977, el área declarada mediante el presente Acuerdo como Santuario de Fauna y Flora, es de utilidad pública, por tanto el INDERENA como ente que administra y maneja el Sistema de Parques Nacionales, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras de particulares que en ella existan con sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia.

**ARTICULO CUARTO.-** Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, y de conformidad con el artículo 10o. del Decreto 622 de 1977, no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada, con posterioridad a su vigencia.

**ARTICULO QUINTO.-** Al tenor de lo dispuesto por el artículo 20o. del Decreto 622 de 1977, las obras de interés público, declaradas como tales por el Gobierno Nacional, que sea imprescindible

0027

" Por el cual se reserva, alinda y declara como santuario de fauna y flora un área ubicada al sur del departamento de Santander en límites con el departamento de Boyacá."

realizar en una área del Sistema de Parques Nacionales Naturales deberán estar precedidas del estudio ecológico y ambiental de que trata el artículo 28 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual será evaluado por el INDERENA, entidad que determinará la viabilidad de la obra a través de la Junta Directiva.

**ARTICULO SEXTO.-** Delegar al Gerente General del INDERENA, la facultad de llenar los vacíos, interpretar y reglamentar las disposiciones de este Acuerdo de conformidad con las normas legales vigentes.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los municipios de Encino, Charalá y Gambitá del departamento de Santander en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, e inscrito en las Oficinas de Instrumentos Públicos del Círculo que corresponda, para que surta los efectos legales de conformidad con el Decreto 1250 de 1970.

**ARTICULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Resolución Ejecutiva que lo apruebe, según lo dispone al artículo 2 de la Ley 57 de 1985.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los 10 AGO. 1993

*Centina Alcázar*  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA



*Nancy Vallés S.*  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA